

## DECRETO N° 0407

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

14 MAR 2023

### VISTO:

Expediente N° 00320-0005411-6 del Registro del Sistema de Información de Expedientes mediante el cual a instancias de los solicitados por el presidente de la Caja de Previsión Social de los Agentes Civiles del Estado, se gestiona la necesidad de modificar los límites actualmente asignados a las distintas categorías de los beneficios que otorga el mencionado organismo y los montos de aporte personal por el beneficio a cargo de los afiliados a la misma; y

### CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 3° de la Ley N° 13.758 los afiliados se agrupan en categorías en base al sueldo sujeto a aportes jubilatorios o al haber jubilatorio nominal que perciban mensualmente, asignándose a cada una de éstas un aporte personal por beneficio a acordarse, y tales categorías y aportes por beneficios pueden ser modificados por el Poder Ejecutivo, a instancias de la Caja, si se producen cambios de importancia en la composición de los grupos afiliados que generen notables desproporciones en la distribución de los mismos en las escalas;

Que las actuales categorías y sus aportes personales se encuentran determinados en el Decreto N° 269/22, y los sucesivos aumentos salariales producen un corrimiento de categorías de los afiliados, modificándose así la distribución de los mismos en la escala vigente;

Que habiéndose verificado la concurrencia de los extremos previstos en el aludido Artículo 3°, corresponde proceder a la respectiva modificación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º: Reemplázanse los topes de categorías y escalas de aporte personal por beneficio establecidos por el Decreto N° 269 del 24 de febrero de 2022 por los siguientes:

Categoría Montos Aportes Personales

1ª De más de \$ 380.000 \$ 110,00

2ª De \$ 300.000,01 hasta \$ 380.000 \$ 100,00

3ª De \$ 250.000,01 hasta \$ 300.000 \$ 90,00

4ª De \$ 220.000,01 hasta \$ 250.000 \$ 80,00

5ª De \$ 175.000,01 hasta \$ 220.000 \$ 70,00

6ª De \$ 150.000,01 hasta \$ 175.000 \$ 60,00

7ª De \$ 125.000,01 hasta \$ 150.000 \$ 50,00

8ª De \$ 85.000,01 hasta \$ 125.000 \$ 39,00

9ª De hasta \$ 85.000 \$ 22,00

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEROTTI

Marcos Bernardo Corach

Abog. Juan Manuel Pusineri

39052